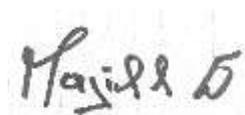


CONSTANCIA: 03 de noviembre de 2021. A despacho del señor juez para resolver, informándosele que el curador ad litem de la parte demandada, fue debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo en contra del demandado, que el término de traslado de las excepciones propuestas por el mismo vencieron el pasado 29 de octubre de 2021, sin que la parte demandante se hubiese pronunciado.

Pasa a Despacho para resolver de fondo.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Auto Interlocutorio No. 01069

Rdo. No. 2021-00131

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE MANIZALES-CALDAS**

Manizales Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Actora:	LEIDY JOHANA TABORDA RAMOS
Menor:	JUSTIN ESTEBAN OSORIO TABORDA
Demandado:	GUSTAVO ADOLFO OSORIO LÓPEZ
Radicación	170013110004 – 2021 – 00131 - 00

1. ASUNTO

Se procede en esta instancia, a proferir la decisión de fondo correspondiente en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentada, a través de apoderado judicial por la señora **LEIDY JOHANA TABORDA RAMOS**, en **representación legal del menor JUSTIN ESTEBAN OSORIO TABORDA**, en **contra del señor GUSTAVO ADOLFO OSORIO LÓPEZ**, por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$14.493.296,00)**, por concepto de

las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de abril de 2016 al mes de abril del año 2021, discriminadas así:

AÑO 2016:

MES Y AÑO	DÍA DE PAGO DE LA CUOTA	CUOTAS ORDINARIAS ADEUDADAS
ABRIL	05 de abril	\$ 100.000.00
ABRIL	05 de abril	\$ 100.000.00
MAYO	05 de mayo	\$ 100.000.00
MAYO	05 de mayo	\$ 100.000.00
JUNIO	05 de junio	\$ 100.000.00
JUNIO	05 de junio	\$ 100.000.00
JULIO	05 julio	\$ 100.000.00
JULIO	05 de julio	\$ 100.000.00
AGOSTO	05 de agosto	\$ 100.000.00
AGOSTO	05 de agosto	\$ 100.000.00
SEPTIEMBRE	05 de septiembre	\$ 100.000.00
SEPTIEMBRE	05 de septiembre	\$ 100.000.00
OCTUBRE	05 de octubre	\$ 100.000.00
OCTUBRE	05 de octubre	\$ 100.000.00
NOVIEMBRE	05 de noviembre	\$ 100.000.00
NOVIEMBRE	05 de noviembre	\$ 100.000.00
DICIEMBRE	05 de diciembre	\$ 100.000.00
DICIEMBRE	05 de diciembre	\$ 100.000.00

AÑO 2017:

MES Y AÑO	DÍA DE PAGO DE LA CUOTA	CUOTAS ORDINARIAS ADEUDADAS
ENERO	05 de enero	\$ 105.750.00
ENERO	05 de enero	\$ 105.750.00
FEBRERO	05 de febrero	\$ 105.750.00
FEBRERO	05 de febrero	\$ 105.750.00

MARZO	05 de marzo	\$ 105.750.00
MARZO	05 de marzo	\$ 105.750.00
ABRIL	05 de abril	\$ 105.750.00
ABRIL	05 de abril	\$ 105.750.00
MAYO	05 de mayo	\$ 105.750.00
MAYO	05 de mayo	\$ 105.750.00
JUNIO	05 de junio	\$ 105.750.00
JUNIO	05 de junio	\$ 105.750.00
JULIO	05 julio	\$ 105.750.00
JULIO	05 de julio	\$ 105.750.00
AGOSTO	05 de agosto	\$ 105.750.00
AGOSTO	05 de agosto	\$ 105.750.00
SEPTIEMBRE	05 de septiembre	\$ 105.750.00
SEPTIEMBRE	05 de septiembre	\$ 105.750.00
OCTUBRE	05 de octubre	\$ 105.750.00
OCTUBRE	05 de octubre	\$ 105.750.00
NOVIEMBRE	05 de noviembre	\$ 105.750.00
NOVIEMBRE	05 de noviembre	\$ 105.750.00
DICIEMBRE	05 de diciembre	\$ 105.750.00
DICIEMBRE	05 de diciembre	\$ 105.750.00

AÑO 2018:

MES Y AÑO	DÍA DE PAGO DE LA CUOTA	CUOTAS ORDINARIAS ADEUDADAS
ENERO	05 de enero	\$ 110.075.00
ENERO	05 de enero	\$ 110.075.00
FEBRERO	05 de febrero	\$ 110.075.00
FEBRERO	05 de febrero	\$ 110.075.00
MARZO	05 de marzo	\$ 110.075.00
MARZO	05 de marzo	\$ 110.075.00
ABRIL	05 de abril	\$ 110.075.00
ABRIL	05 de abril	\$ 110.075.00

MAYO	05 de mayo	\$ 110.075.00
MAYO	05 de mayo	\$ 110.075.00
JUNIO	05 de junio	\$ 110.075.00
JUNIO	05 de junio	\$ 110.075.00
JULIO	05 julio	\$ 110.075.00
JULIO	05 de julio	\$ 110.075.00
AGOSTO	05 de agosto	\$ 110.075.00
AGOSTO	05 de agosto	\$ 110.075.00
SEPTIEMBRE	05 de septiembre	\$ 110.075.00
SEPTIEMBRE	05 de septiembre	\$ 110.075.00
OCTUBRE	05 de octubre	\$ 110.075.00
OCTUBRE	05 de octubre	\$ 110.075.00
NOVIEMBRE	05 de noviembre	\$ 110.075.00
NOVIEMBRE	05 de noviembre	\$ 110.075.00
DICIEMBRE	05 de diciembre	\$ 110.075.00
DICIEMBRE	05 de diciembre	\$ 110.075.00

AÑO 2019:

MES Y AÑO	DÍA DE PAGO DE LA CUOTA	CUOTAS ORDINARIAS ADEUDADAS
ENERO	05 de enero	\$ 113.575.00
ENERO	05 de enero	\$ 113.575.00
FEBRERO	05 de febrero	\$ 113.575.00
FEBRERO	05 de febrero	\$ 113.575.00
MARZO	05 de marzo	\$ 113.575.00
MARZO	05 de marzo	\$ 113.575.00
ABRIL	05 de abril	\$ 113.575.00
ABRIL	05 de abril	\$ 113.575.00
MAYO	05 de mayo	\$ 113.575.00
MAYO	05 de mayo	\$ 113.575.00
JUNIO	05 de junio	\$ 113.575.00
JUNIO	05 de junio	\$ 113.575.00

JULIO	05 julio	\$ 113.575.00
JULIO	05 de julio	\$ 113.575.00
AGOSTO	05 de agosto	\$ 113.575.00
AGOSTO	05 de agosto	\$ 113.575.00
SEPTIEMBRE	05 de septiembre	\$ 113.575.00
SEPTIEMBRE	05 de septiembre	\$ 113.575.00
OCTUBRE	05 de octubre	\$ 113.575.00
OCTUBRE	05 de octubre	\$ 113.575.00
NOVIEMBRE	05 de noviembre	\$ 113.575.00
NOVIEMBRE	05 de noviembre	\$ 113.575.00
DICIEMBRE	05 de diciembre	\$ 113.575.00
DICIEMBRE	05 de diciembre	\$ 113.575.00

AÑO 2020:

MES Y AÑO	DÍA DE PAGO DE LA CUOTA	CUOTAS ORDINARIAS ADEUDADAS
ENERO	05 de enero	\$ 117.891.00
ENERO	05 de enero	\$ 117.891.00
FEBRERO	05 de febrero	\$ 117.891.00
FEBRERO	05 de febrero	\$ 117.891.00
MARZO	05 de marzo	\$ 117.891.00
MARZO	05 de marzo	\$ 117.891.00
ABRIL	05 de abril	\$ 117.891.00
ABRIL	05 de abril	\$ 117.891.00
MAYO	05 de mayo	\$ 117.891.00
MAYO	05 de mayo	\$ 117.891.00
JUNIO	05 de junio	\$ 117.891.00
JUNIO	05 de junio	\$ 117.891.00
JULIO	05 julio	\$ 117.891.00
JULIO	05 de julio	\$ 117.891.00
AGOSTO	05 de agosto	\$ 117.891.00

AGOSTO	05 de agosto	\$ 117.891.00
SEPTIEMBRE	05 de septiembre	\$ 117.891.00
SEPTIEMBRE	05 de septiembre	\$ 117.891.00
OCTUBRE	05 de octubre	\$ 117.891.00
OCTUBRE	05 de octubre	\$ 117.891.00
NOVIEMBRE	05 de noviembre	\$ 117.891.00
NOVIEMBRE	05 de noviembre	\$ 117.891.00
DICIEMBRE	05 de diciembre	\$ 117.891.00
DICIEMBRE	05 de diciembre	\$ 117.891.00

AÑO 2021:

MES Y AÑO	DÍA DE PAGO DE LA CUOTA	CUOTAS ORDINARIAS ADEUDADAS
ENERO	05 de enero	\$ 119.789.00
ENERO	05 de enero	\$ 119.789.00
FEBRERO	05 de febrero	\$ 119.789.00
FEBRERO	05 de febrero	\$ 119.789.00
MARZO	05 de marzo	\$ 119.789.00
MARZO	05 de marzo	\$ 119.789.00
ABRIL	05 de abril	\$ 119.789.00
ABRIL	05 de abril	\$ 119.789.00

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva, la cual, por auto del dieciocho de mayo de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO OSORIO LÓPEZ** en favor de su menor hijo **JUSTIN ESTEBAN OSORIO TABORDA**, representados por la señora **LEIDY JOHANA TABORDA RAMOS**, por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$14.493.296,00), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar

desde el mes de abril de 2016 al mes de abril del año 2021.

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

c) Por los intereses de las cuotas que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

El auto que libró mandamiento de pago en contra del señor GUSTAVO ADOLFO OSORIO LÓPEZ, se notificó a través de su curador ad litem, quien dentro del término de ley propuso excepciones que denominó: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN, misma a la cual el despacho no le dará trámite alguno por cuanto, pues si bien es cierto la misa está contemplada o se encuentra enmarcadas dentro de las establecidas en el Nral. 2º del Artículo 442 del C. General del Proceso, no es menos cierto que, en frente de cuotas alimentarias dejadas de cancelar en favor de menores de edad, dicha excepción resulta inocua, esto, ya que en el presente proceso está en juego derechos en favor de menores de edad, frente al tal situación la honorable corte suprema de justicia, mediante sentencia STC13255-2018, Magistrado Ponente LUIS ALONSO RICO PUERTA, indico que:

“ 3.2. En cuanto a la prescripción de las cuotas alimentarias, esta Corporación, luego de analizar lo previsto en la normativa sustancial sobre dicho modo de extinción de las obligaciones, esto es, los artículos 2535 y 2536 del Código Civil, este último precepto con la modificación contenida en el artículo 8º de la Ley 791 de 2002, y entronizarla con el precepto 426 de la referida codificación sustantiva que refiere a «las pensiones alimenticias atrasadas», ciertamente ha venido sosteniendo que en las ejecuciones de alimentos, no es viable aceptar la restricción de dicho medio exceptivo en tanto vulnera el derecho de defensa del demandado. Es así como ha dicho y reiterado que los jueces de familia no puede desechar los argumentos del ejecutado con miramiento solo en la estrictez gramatical descrita en el artículo 152 de Decreto 2737 de 1989, según el cual en esta clase de asuntos «no se admitirá otra excepción que la de pago», pues la tesis expuesta por esta Corte, en el sentido de que sin importar el título que origina el cobro de los alimentos, es válido proponer excepciones de mérito diferentes a las de pago, con todo y

lo contemplado en el canon 397-5 del Código General del Proceso, mantiene pleno vigor y amerita su observancia y aplicación en tanto constituye doctrina probable (ver entre otros fallos: STC-10699-2015, STC9398- 2015, STC-12922-2016, STC8032-2017 y STC18727-2017) 3.3.

No obstante, de los pronunciamientos antes referidos y otros que abordan la temática pero en relación concreta con la prescripción en ese tipo de ejecuciones, se extrae con suficiencia que tal medio exceptivo no aplica cuando se dirige contra menores de edad o cualquier otro alimentario que legal o judicialmente se establezca como incapaz, habida cuenta tanto la prohibición que sobre el particular contempla el artículo 2530 del Código Civil, como la decantada jurisprudencia acerca del otorgamiento de plenas garantías para aquellas personas que por su estado de indefensión y vulnerabilidad, merecen una especial protección constitucional. (resalto y subraya por el despacho)

Por lo anterior y de acuerdo con lo normado por el art. 440, y el 443, del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, igualmente se indicará que se condenará en costas y agencias en derecho al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: DECLARAR no prosperas las excepciones, propuestas por el curador ad - litem del demandado, esto por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO OSORIO LÓPEZ** en favor de sus menor hijo **JUSTIN ESTEBAN OSORIO TABORDA**, representado por la señora **LEIDY JOHANA TABORDA RAMOS**, por la

suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$14.493.296,00), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de abril de 2016 al mes de abril del año 2021, discriminadas así:

AÑO 2016:

MES Y AÑO	DÍA DE PAGO DE LA CUOTA	CUOTAS ORDINARIAS ADEUDADAS
ABRIL	05 de abril	\$ 100.000.00
ABRIL	05 de abril	\$ 100.000.00
MAYO	05 de mayo	\$ 100.000.00
MAYO	05 de mayo	\$ 100.000.00
JUNIO	05 de junio	\$ 100.000.00
JUNIO	05 de junio	\$ 100.000.00
JULIO	05 julio	\$ 100.000.00
JULIO	05 de julio	\$ 100.000.00
AGOSTO	05 de agosto	\$ 100.000.00
AGOSTO	05 de agosto	\$ 100.000.00
SEPTIEMBRE	05 de septiembre	\$ 100.000.00
SEPTIEMBRE	05 de septiembre	\$ 100.000.00
OCTUBRE	05 de octubre	\$ 100.000.00
OCTUBRE	05 de octubre	\$ 100.000.00
NOVIEMBRE	05 de noviembre	\$ 100.000.00
NOVIEMBRE	05 de noviembre	\$ 100.000.00
DICIEMBRE	05 de diciembre	\$ 100.000.00
DICIEMBRE	05 de diciembre	\$ 100.000.00

AÑO 2017:

MES Y AÑO	DÍA DE PAGO DE LA CUOTA	CUOTAS ORDINARIAS ADEUDADAS
ENERO	05 de enero	\$ 105.750.00
ENERO	05 de enero	\$ 105.750.00

FEBRERO	05 de febrero	\$ 105.750.00
FEBRERO	05 de febrero	\$ 105.750.00
MARZO	05 de marzo	\$ 105.750.00
MARZO	05 de marzo	\$ 105.750.00
ABRIL	05 de abril	\$ 105.750.00
ABRIL	05 de abril	\$ 105.750.00
MAYO	05 de mayo	\$ 105.750.00
MAYO	05 de mayo	\$ 105.750.00
JUNIO	05 de junio	\$ 105.750.00
JUNIO	05 de junio	\$ 105.750.00
JULIO	05 julio	\$ 105.750.00
JULIO	05 de julio	\$ 105.750.00
AGOSTO	05 de agosto	\$ 105.750.00
AGOSTO	05 de agosto	\$ 105.750.00
SEPTIEMBRE	05 de septiembre	\$ 105.750.00
SEPTIEMBRE	05 de septiembre	\$ 105.750.00
OCTUBRE	05 de octubre	\$ 105.750.00
OCTUBRE	05 de octubre	\$ 105.750.00
NOVIEMBRE	05 de noviembre	\$ 105.750.00
NOVIEMBRE	05 de noviembre	\$ 105.750.00
DICIEMBRE	05 de diciembre	\$ 105.750.00
DICIEMBRE	05 de diciembre	\$ 105.750.00

AÑO 2018:

MES Y AÑO	DÍA DE PAGO DE LA CUOTA	CUOTAS ORDINARIAS ADEUDADAS
ENERO	05 de enero	\$ 110.075.00
ENERO	05 de enero	\$ 110.075.00
FEBRERO	05 de febrero	\$ 110.075.00
FEBRERO	05 de febrero	\$ 110.075.00
MARZO	05 de marzo	\$ 110.075.00
MARZO	05 de marzo	\$ 110.075.00

ABRIL	05 de abril	\$ 110.075.00
ABRIL	05 de abril	\$ 110.075.00
MAYO	05 de mayo	\$ 110.075.00
MAYO	05 de mayo	\$ 110.075.00
JUNIO	05 de junio	\$ 110.075.00
JUNIO	05 de junio	\$ 110.075.00
JULIO	05 julio	\$ 110.075.00
JULIO	05 de julio	\$ 110.075.00
AGOSTO	05 de agosto	\$ 110.075.00
AGOSTO	05 de agosto	\$ 110.075.00
SEPTIEMBRE	05 de septiembre	\$ 110.075.00
SEPTIEMBRE	05 de septiembre	\$ 110.075.00
OCTUBRE	05 de octubre	\$ 110.075.00
OCTUBRE	05 de octubre	\$ 110.075.00
NOVIEMBRE	05 de noviembre	\$ 110.075.00
NOVIEMBRE	05 de noviembre	\$ 110.075.00
DICIEMBRE	05 de diciembre	\$ 110.075.00
DICIEMBRE	05 de diciembre	\$ 110.075.00

AÑO 2019:

MES Y AÑO	DÍA DE PAGO DE LA CUOTA	CUOTAS ORDINARIAS ADEUDADAS
ENERO	05 de enero	\$ 113.575.00
ENERO	05 de enero	\$ 113.575.00
FEBRERO	05 de febrero	\$ 113.575.00
FEBRERO	05 de febrero	\$ 113.575.00
MARZO	05 de marzo	\$ 113.575.00
MARZO	05 de marzo	\$ 113.575.00
ABRIL	05 de abril	\$ 113.575.00
ABRIL	05 de abril	\$ 113.575.00
MAYO	05 de mayo	\$ 113.575.00

MAYO	05 de mayo	\$ 113.575.00
JUNIO	05 de junio	\$ 113.575.00
JUNIO	05 de junio	\$ 113.575.00
JULIO	05 julio	\$ 113.575.00
JULIO	05 de julio	\$ 113.575.00
AGOSTO	05 de agosto	\$ 113.575.00
AGOSTO	05 de agosto	\$ 113.575.00
SEPTIEMBRE	05 de septiembre	\$ 113.575.00
SEPTIEMBRE	05 de septiembre	\$ 113.575.00
OCTUBRE	05 de octubre	\$ 113.575.00
OCTUBRE	05 de octubre	\$ 113.575.00
NOVIEMBRE	05 de noviembre	\$ 113.575.00
NOVIEMBRE	05 de noviembre	\$ 113.575.00
DICIEMBRE	05 de diciembre	\$ 113.575.00
DICIEMBRE	05 de diciembre	\$ 113.575.00

AÑO 2020:

MES Y AÑO	DÍA DE PAGO DE LA CUOTA	CUOTAS ORDINARIAS ADEUDADAS
ENERO	05 de enero	\$ 117.891.00
ENERO	05 de enero	\$ 117.891.00
FEBRERO	05 de febrero	\$ 117.891.00
FEBRERO	05 de febrero	\$ 117.891.00
MARZO	05 de marzo	\$ 117.891.00
MARZO	05 de marzo	\$ 117.891.00
ABRIL	05 de abril	\$ 117.891.00
ABRIL	05 de abril	\$ 117.891.00
MAYO	05 de mayo	\$ 117.891.00
MAYO	05 de mayo	\$ 117.891.00
JUNIO	05 de junio	\$ 117.891.00
JUNIO	05 de junio	\$ 117.891.00

JULIO	05 julio	\$ 117.891.00
JULIO	05 de julio	\$ 117.891.00
AGOSTO	05 de agosto	\$ 117.891.00
AGOSTO	05 de agosto	\$ 117.891.00
SEPTIEMBRE	05 de septiembre	\$ 117.891.00
SEPTIEMBRE	05 de septiembre	\$ 117.891.00
OCTUBRE	05 de octubre	\$ 117.891.00
OCTUBRE	05 de octubre	\$ 117.891.00
NOVIEMBRE	05 de noviembre	\$ 117.891.00
NOVIEMBRE	05 de noviembre	\$ 117.891.00
DICIEMBRE	05 de diciembre	\$ 117.891.00
DICIEMBRE	05 de diciembre	\$ 117.891.00

AÑO 2021:

MES Y AÑO	DÍA DE PAGO DE LA CUOTA	CUOTAS ORDINARIAS ADEUDADAS
ENERO	05 de enero	\$ 119.789.00
ENERO	05 de enero	\$ 119.789.00
FEBRERO	05 de febrero	\$ 119.789.00
FEBRERO	05 de febrero	\$ 119.789.00
MARZO	05 de marzo	\$ 119.789.00
MARZO	05 de marzo	\$ 119.789.00
ABRIL	05 de abril	\$ 119.789.00
ABRIL	05 de abril	\$ 119.789.00

b) Por las cuotas alimentaria que en los sucesivo se causen.

c) Por los intereses de los saldos insolutos y de las cuotas alimentarias que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

Tercero: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446-1 del C. General del Proceso, cualquiera de las partes deberá presentar la

liquidación de crédito.

Cuarto: Se condena en costas al demandado, las cuales serán liquidadas en forma oportuna por la secretaria del despacho.

Quinto: Se reportará a las centrales de riesgo (artículo 129 de la Infancia y la Adolescencia), exceptuando a la CIFIN. Líbrense los oficios respectivos. Así mismo se ordena el impedimento del demandado para salir del país conforme lo dispone el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, en consecuencia, se dispone oficiar a las Autoridades de Migración en Manizales, comunicando lo decidido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a43167f09416216f063acd59eb5bd249ca936a523381eb4f0431bef29f8728c3

Documento generado en 03/11/2021 05:31:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**